

**DISPOSICIÓN N°:02/20.-**  
**NEUQUÉN, 7 de Enero de 2020.-****VISTO:**

El Expediente caratulado "SOLICITA INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE COOP. CALF" Expte. OE N° 6118-T-2019, iniciador TOLABA JULIA NILDA y la Ordenanza N° 10.811; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 13 de septiembre de 2019 la Sra. Tolaba solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/N°;

Que en la citada nota informa que realizó un reclamo en CALF por exceso de consumo, el cual no fue resuelto;

Que en fecha 17 de septiembre de 2019 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 20 de septiembre de 2019 la Cooperativa presenta descargo en el cual de acuerdo a los registros obrantes en fecha 1° de agosto de 2019 la Sra. Tolaba solicitó la verificación de los consumos de su suministro, sito en calle Antártida Argentina N° 2236, por considerar los mismos excesivos;

Que personal de la Cooperativa concurrió al domicilio de la asociada y constató que el medidor instalado en el domicilio se encontraba en buenas condiciones generales a pesar de que el mismo era de tecnología antigua;

Que la Cooperativa manifiesta que se le comunicó a la asociada el resultado de la verificación efectuada y se le informó que se le realizaría la revisión in situ del medidor ubicado en el domicilio y posteriormente se efectuaría el cambio por un medidor electrónico en el marco de la renovación tecnológica lleva adelante la Cooperativa;

Que en fecha 29 de agosto se realizó contraste in situ del medidor y arrojó como resultado que el medidor se encontraba fuera de curva, con un defecto de la medición de -9.22%, es decir que el medidor registraba menos energía que la que se consumía efectivamente en el suministro;

Que la Cooperativa manifiesta que se procedió al recambio de medidor por uno electrónico;

Que la Cooperativa informa que remitió las notas de débito correspondientes, en función del atraso que registraba el medidor;

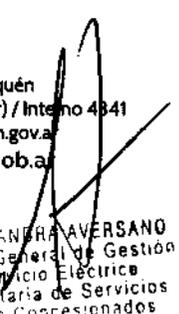
Que a fojas 21° se emitió Dictamen Técnico N° 71-10/19 en el cual informa que en virtud de lo detallado en descargo y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora ha dado, en lo formal el tratamiento adecuado conforme Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica indica que la Distribuidora verificó que el medidor instalado se encuentra en buenas condiciones generales y que los datos aportados por el toma estado son los ingresados al sistema;



Mitre 461, 3° Piso, Ciudad de Neuquén  
Tel: 0299-4491200 (Conmutador) / Interno 4841  
serviciosconcesionados@municipalidad.gov.ar  
www.ciudaddeneuquen.gov.ar

1



Cra. ALEJANDRA AVERSANO  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

Que la asesoría técnica manifiesta que la reclamante ha solicitado el contraste in situ, el que se realizó en fecha 29/08/19 (fs 06-17), se incorpora acta la que indica el funcionamiento fuera curva del mismo ( -9,22 % error promedio). En virtud de ello se procedió al retiro del mismo y se colocó nuevo medidor 17828579 con estado cero (0);

Que la asesoría técnica manifiesta que no hay razones técnicas atendibles, para presumir que los consumos no sean los registrados por el medidor. Por lo expuesto precedentemente, considera que no debe hacerse lugar al reclamo de la reclamante Tolaba Julia , asociada titular N° 26176/1 según se fundamenta;

Que a fojas 23° se emitió Dictamen Legal N° 70/19 el cual manifiesta que considera procedente la intervención de esta Autoridad de Aplicación, por cuanto existe falta de conformidad del usuario con respecto a la respuesta brindada por CALF.

Que la asesoría legal informa que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable. Por lo que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica;

Que la asesoría legal informa que en lo que se refiere a la cuestión jurídica observa que se cumplió con la normativa aplicable;

Que la asesoría legal informa que habiéndose efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión del Director Técnico de esta Autoridad de Aplicación, en cuanto a que no se debe hacer lugar al reclamo de la Sra. Tolaba;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

**POR ELLO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR** al reclamo interpuesto por el Sra. TOLABA JULIA NILDA, socio / suministro N° 26176/1.-

**ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE** a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA -CALF- y a la Sra. TOLABA JULIA NILDA, de la presente Disposición.-

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-**

**FDO. AVERSANO**



Gra. ALEJANDRA AVERSANO  
Directora General de Gestión  
del Servicio Eléctrico  
Subsecretaría de Servicios  
Públicos Concesionados

2

Mitre 461, 3° Piso, Ciudad de Neuquén  
Tel: 0299-4491200 (Conmutador) / Interno 4341  
serviciosconcesionados@municipn.gov.ar  
www.ciudaddeneuquen.gov.ar

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2270
Fecha ...20... / ...01... / 2020